

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

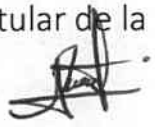
Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:


Martin Eric Lopez P.

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:


Rubi Estrada Flores

Fecha de generación del documento

31 De Diciembre 2013.

Fecha de actualización de la información

13/octubre/2014.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 84,135.45
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 21,190.64
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 27,162.04
Total de Impuestos:	\$ 132,488.13

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 15,550.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 40,680.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 12,530.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 10,900.00
VII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 22,920.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 10,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
Total de Derechos:	\$ 129,580.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 5,350.00
Total de Contribuciones Especiales por Mejoras:	\$ 5,350.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III.- Productos financieros	\$ 20,600.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Total de Productos	\$ 20,600.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00

h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
j) Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 56,650.00
k) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II.- Aprovechamientos provenientes del crédito	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 5,617.50
Total de Aprovechamientos	\$ 62,267.50

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'709,020.42
Total de Participaciones	\$ 8'709,020.42

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'054,172.56
II.- Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'273,890.64
Total de Aportaciones	\$ 2'328,063.20

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos cuyo vencimiento exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el Periodo de gestión del Ayuntamiento	\$ 500,000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios	\$ 500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2013 ascenderá a: \$11'887,369.25

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$ 70.00
II.- Comercial	\$ 220.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria y/o pecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resulte exceda lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales, se le cobrará \$ 3.00 por mecate.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación.	3.00 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	3.00 %

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siendo esta el 2.00 %.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo, será del 5.50 % sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y/o Licorerías	\$ 950.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 950.00
III.- Supermercado y/o mini-súper con departamento de licores.	\$ 950.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 550.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y Bares	\$ 950.00
II.- Restaurantes-Bar	\$ 950.00
III.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 950.00
IV.- Salones de Baile, de billar o boliche	\$ 950.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 950.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 950.00
VII.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 950.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual de \$950.00.

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido y/o por bailes populares, se pagará la cantidad de \$ 1,000.00; y con grupos locales y otros, se causará y pagará derecho de \$ 250.00 por día; por la instalación de cosos taurinos, se causará y pagará derecho de \$ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causará y pagará derechos a razón de \$52.00 por cada metro cuadrado o fracción.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción para particulares.

a) Láminas de Zinc, Cartón, Madera, Paja.

- | | |
|---|----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 5.00 por M2 |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 hasta 120 metros cuadrados. | \$ 5.00 por M2 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 hasta 240 metros cuadrados. | \$ 5.00 por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 240 metros cuadrados en adelante. | \$ 5.00 por M2 |

b) Vigüeta y bovedilla.

- | | |
|---|----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 5.00 por M2 |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 hasta 120 metros cuadrados. | \$ 6.00 por M2 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 hasta 240 metros cuadrados. | \$ 7.00 por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 240 metros cuadrados en adelante. | \$ 9.00 por M2 |

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones.

a) Láminas de Zinc, Cartón, Madera, Paja.

- | | |
|---|----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 6.50 por M2 |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 hasta 120 metros cuadrados. | \$ 6.50 por M2 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 hasta 240 metros cuadrados. | \$ 6.50 por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 240 metros cuadrados en adelante. | \$ 6.50 por M2 |

b) Vigüeta y bovedilla.

- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 7.00 por M2 |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 hasta 120 metros cuadrados. | \$ 8.00 por M2 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 hasta 240 metros cuadrados. | \$ 9.00 por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 240 metros cuadrados en adelante. | \$ 10.00 por M2 |

III.- Por cada permiso de remodelación.

\$ 9.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación.

\$ 9.00 por M2

V.- Por cada permiso de ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.

\$ 25.00 por M2

VI.- Por cada construcción de albercas.

\$ 15.00 por M3

VII.- Por cada construcción de pozos.

\$ 9.00 por ML

De Profundidad

VIII.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras inieales.

\$ 6.00 por ML

IX.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de Zinc, Cartón, Madera, Paja.

- | | |
|--|----------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados. | \$ 6.00 por M2 |
| 2.- De 41 hasta 120 metros cuadrados. | \$ 6.00 por M2 |
| 3.- De 121 hasta 240 metros cuadrados. | \$ 6.00 por M2 |
| 4.- De 240 metros cuadrados en adelante. | \$ 6.00 por M2 |

b) Vigüeta y bovedilla.

- | | |
|--|-----------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados. | \$ 6.00 por M2 |
| 2.- De 41 hasta 120 metros cuadrados. | \$ 8.00 por M2 |
| 3.- De 121 hasta 240 metros cuadrados. | \$ 10.00 por M2 |
| 4.- De 240 metros cuadrados en adelante. | \$ 12.00 por M2 |

Quedan exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

Por día de servicio:	5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por cada elemento
Por hora de servicio:	0.75 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por cada elemento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- | | |
|--|----------------|
| I.- Habitacional | \$ 20.00 |
| II.- Comercial | \$ 40.00 |
| III.- Comercial en el puerto de abrigo | \$ 80.00 |
| IV.- Limpieza de terrenos baldíos | \$ 5.50 por M2 |

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio, causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- | | |
|------------------------------|-------------------|
| I.- Basura domiciliaria | \$ 6.00 por viaje |
| II.- Desechos orgánicos. | \$ 6.00 por viaje |
| III.- Desechos industriales. | \$ 6.00 por viaje |

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota mensual de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar.	\$ 10.00
II.- Comercio.	\$ 30.00
III.- Industria.	\$ 70.00
IV.- Granjas u otros establecimientos de alto consumo.	\$ 70.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	\$ 31.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	\$ 16.00 por cabeza
III.- Caprino.	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.	\$ 15.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagará una cuota mensual para los de carnes y verduras.	\$ 65.00 sin Luz \$ 95.00 con Luz
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, que tengan equipos de conservación, electrónicos.	\$ 280.00
III.- Ambulantes, cuota diaria.	\$ 45.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación.

- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| a) Por temporalidad de 4 años. | \$ 300.00 |
| b) Por adquisición a perpetuidad. | \$ 2,500.00 |

En las fosas o criptas para menores de 10 años de edad, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos será el 50% de las aplicadas para los adultos.

- | | |
|---|-----------|
| II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. | \$ 250.00 |
| III.- Permiso de exhumación después de transcurrido el término de ley. | \$ 350.00 |
| IV.- A solicitud del interesado por mantenimiento anual se pagará. | \$ 160.00 |

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| I.- Por cada copia simple. | \$ 2.00 |
| II.- Por cada copia certificada | \$ 3.00 |
| III.- Por cada disquete o disco compacto | \$ 40.00 |
| IV.- Por información en DVD | \$ 50.00 |

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a

los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 pesos diarios por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 diarios.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federal no fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo-terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.